



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL) INSTAURADO POR JUAN FRANCISCO GUERRA JIMÉNEZ Y OTRA CONTRA MICHAEL ANDRES MOSQUERA PUERTA Y OTRO RADICACIÓN No.2023-00077-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Debe adecuar el acápite de competencia (2. cuantía) señalando la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26-1 del C.G.P., acorde con las pretensiones de la demanda.
2. Allegará las evidencias correspondientes de la forma cómo obtuvo el canal digital de los demandados. Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. Como la demandante Michell Dayana Guerra Traslaviña según el registro civil de nacimiento allegado acredita ser mayor de edad, por lo tanto, deberá otorgar poder para esta acción.
4. Indicará el lugar, dirección física y electrónica de la demandante Michell Dayana Guerra Traslaviña, toda vez que se indica el mismo correo electrónico del progenitor. Artículo 82-10 C.G.P.
5. Aportará el registro civil de nacimiento de Michell Dayana Guerra Traslaviña en forma legible.
6. Se indica en las pruebas que se allegó el registro civil de nacimiento de la señora Jackeline Guerra Jiménez y en los anexos, contestación de Cotrautol, sin embargo, no fueron aportados.
7. Deberá ajustar el poder otorgado por el demandante Javier Francisco Guerra Jiménez por cuanto refiere a que actúa en representación de la menor Michell Dayana Guerra Traslaviña,

cuando es mayor de edad. De la misma forma, deberá adecuar el escrito de demanda

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e504b6b4e984e2bddbbd8a7df323ad40856ef2eef5ff990b26437361326c106**

Documento generado en 14/04/2023 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>